

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., febrero 17 de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, donde se encontraba en apelación. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.

REF: Ejecutivo Rad. 2015/000160-04 VICTOR ADRIAN MURILLO ROJAS contra COLPENSIONS y OTROS. Buenaventura, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.078

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, el cual resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación promovido por la FIDUPREVISORA SA., contra el auto que negó el recurso de reposición frente el auto de mandamiento de pago, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca, dentro del proceso de la referencia. **SEGUNDO: DEJAR sin efecto el auto No.142 del 26 de febrero de 2020, que milita de folio 669 del expediente. TERCERO: DEVUELVASE EL EXPEDIENTE al Juzgado de origen....”**

En consecuencia, CONTINÚESE con el trámite del proceso y como se observa que fue notificado el auto que libró mandamiento de pago, se venció el término y no se formularon excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del Código de General del Proceso, aplicable para estos casos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones, como tampoco compareció al juzgado a pagar las obligaciones aquí demandadas; por ello se ordenará continuar con la ejecución y se dispondrá se liquide el crédito, como también se condenará en Costas a la accionada. De conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código de General del Proceso, aplicable por virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, al juicio ejecutivo laboral.

Es por lo anteriormente expuesto que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO: SÍGASE adelante la presente ejecución en contra de la demandada tal como está ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE por parte del demandante la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C G. del P., en caso contrario lo hará la parte ejecutada o en su defecto la Secretaría del Juzgado si esta última tampoco lo hiciere en el término legal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

*En Estado No.12 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.*

Fecha: febrero 18/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria